

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 352 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Proyecto de Ley que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado José Ángel Rochín López, con proyectos de Ley que adiciona un séptimo párrafo al artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Rosario Carolina Lara Moreno, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a las instituciones que conforman el sector salud en la entidad, para que al atender las emergencias gineco-obstétricas implementen en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno de nuestro Estado, el protocolo denominado *Código Mater*, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud Federal para el año 2016.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Del 21 al 23-septiembre-2016 Folios 1279, 1280, 1282, 1290, 1291, 1292, 1295, 1296 y 1297

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Caborca, Aconchi, Cajeme, San Felipe de Jesús, Guaymas, Etchojoa, Nacori Chico, Tepache, San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual envían a este Poder Legislativo un ejemplar del Primer Informe de Gobierno de la Administración Municipal 2015-2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

Del 21 al -- septiembre-2016 Folios 1281 y 1283

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Aconchi y Arizpe, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal aprueban la Ley número 91, que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de garantizar el derecho de igualdad entre las mujeres y los hombres en el ámbito político de nuestro estado. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

22 de septiembre-2016 Folio 1284

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión en donde consta la aprobación de la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

22 de septiembre-2016 Folios 1285 y 1286

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Arizpe y Bacanora, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión, en donde consta la aprobación de la Ley número 96, que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Combate a la Corrupción. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

22 de septiembre-2016 Folio 1287

Escrito del diputado Fermín Trujillo Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Legislatura, con el que presenta la comprobación semestral de gastos de los recursos correspondientes al periodo Marzo-Septiembre del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

22 de septiembre-2016 Folio 1289

Escrito del Subsecretario de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número 3737-I/16 de fecha 06 de septiembre, dirigido al C.P. Raúl Navarro Gallegos, por el cual se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Titular de la Secretaría de Hacienda Estatal, para que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017 y en los subsecuentes, una partida de recursos de hasta el 10% de la partida de gasto de inversión para obra pública para la realización de estudios y proyectos para realizar obra pública; mismo que al respecto comunica que dicha solicitud será considerada para la definición de techos presupuestales y elaboración de propuesta para el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 182, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

23 de septiembre-2016 Folio 1294

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, mediante el cual da a conocer a este Poder Legislativo, que la ciudadana Gloria Rita Contreras López, Regidora Propietaria del mencionado Ayuntamiento, presentó su renuncia irrevocable a dicho cargo a partir del día 01 de septiembre del año en curso, misma que fue calificada como procedente

por dicho órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y TURNA A LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Karmen Aida Diaz Brown Ojeda, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE ADECUARLO AL CONTEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

El reconocimiento de derechos que se derivan del Derecho a la identidad, se pueden observar en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que contemplan entre muchos aspectos, el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad a la vida y a la integridad personal, incluso el último en mención prevé en su artículo 24 numeral 2, que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece tanto el reconocimiento como la protección del Derecho a la Identidad de los niños; y la

Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, clarifica como está compuesto el Derecho a la identidad, que entre varios aspectos está el ser inscritos en el Registro y que las normas de las Entidades Federativas podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción, en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

En ese tenor, el día martes 17 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo al **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia del **Derecho de toda persona a la identidad**, para quedar como sigue:

“Artículo 4º ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

En ese tenor, el Transitorio Segundo del Decreto de referencia, puntualizó para **las Legislaturas de los Estados que dispondrían de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.**

Ahora bien, en el **Artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora**, desde antes del Decreto Constitucional, contemplaba inscripciones de nacimiento sin costo sin la entrega de copia al interesado, así como la entrega gratuita de la copia al interesado por única ocasión, pero si el registro se efectúa dentro de los primeros 12 meses del nacimiento.

Para mayor ilustración, se transcribe para constancia en la presente Iniciativa, el contexto del Artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado, relativo al Capítulo de Servicios del Registro Civil, en el cual en el punto 1.3. Contempla la gratuidad

en la entrega de la copia al interesado por única ocasión, **con la condicionante de que el registro se efectúe dentro de los primeros 12 meses del nacimiento:**

“ARTÍCULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

I.- Por las inscripciones de:

I.- Nacimientos.

1.1.- Sin la entrega de la copia al interesado *Gratuita*

1.2.- Con la entrega de la copia al interesado *\$90.00*

*1.3.- Con la entrega de la copia al interesado,
por única ocasión, si el registro se efectúa dentro
de los primeros 12 meses del nacimiento.* *Gratuita”*

De lo asentado con antelación, queda claro que nuestra Ley de Hacienda no acata el mandato Constitucional, toda vez que para la expedición sin costo de la primera copia certificada del acta de nacimiento, **la legislación estatal limita a que se efectuó dentro de los primeros 12 meses del nacimiento**, y si aplicamos el principio de supremacía Constitucional, si la Constitución no impone límite temporal, la Ley Reglamentaria no lo debe hacer.

Efectivamente, contenido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de Supremacía Constitucional consiste en que el contenido de la Carta Magna se encuentra por encima de todo ordenamiento secundario y acto de autoridad.

En esa tesitura, se requiere de armonizar La ley de Hacienda al contexto del párrafo octavo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento al régimen transitorio segundo del Decreto, para efecto de que se haga la **exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, sin condicionar a que dicha expedición se realice en los primeros 12 meses del nacimiento.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

I.- Por las inscripciones de:

1.- Nacimientos.

1.1.- Registro y expedición de la primera copia certificada al interesado	Gratuita
---------------------------------------------------------------------------	----------

1.2.- Por trámite ordinario de copia certificada al interesado	\$90.00
----------------------------------------------------------------	---------

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora a 27 de Septiembre del 2016.

ATENTAMENTE

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora**, la cual sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en Sonora son cada vez más las mujeres que encabezan hogares.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional el porcentaje de hogares con jefatura femenina era en 2010 de 25%, para 2015 ascendió a 29%, lo que se traduce en que 9.3 millones de hogares son dirigidos por mujeres.

En Sonora esta cifra se ubica por arriba de la media nacional, ya que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, existen 814 mil hogares de los cuales el 32% son liderados por una mujer, es decir, alrededor de 260 mil hogares.

Otros estudios confirman esta tendencia nacional. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2014, existen 35 hogares con jefatura femenina por cada 100 hogares con jefatura masculina.

La proporción aumenta con la edad llegando a 58 hogares con jefatura femenina por cada 100 masculinos, cuando el jefe(a) tiene 65 años o más.

Sin embargo, los hogares dirigidos por mujeres experimentan los mayores niveles de inseguridad alimentaria. Y es que el 42% de los hogares en condiciones de pobreza con jefatura femenina sufren de carencia por acceso a la alimentación.

Por su lado, también es una realidad cada vez más evidente la presencia de las mujeres participando en las actividades económicas.

De acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en 2016 de los 1.4 millones de personas que componen la población económicamente activa de Sonora, 578 mil son mujeres (41% del total).

Además, esta encuesta revela que en Sonora existen alrededor de 404 mil madres que trabajan y de estas 138 mil son madres solteras que deben trabajar para conseguir el sustento diario para su hogar.

Como queda en evidencia, las mujeres no solo están en sus casas al cuidado de los hijos, sino que también salen a buscar los ingresos para el sostenimiento de sus familias, que en muchos casos ellas mismas encabezan.

Sin embargo, esos ingresos resultan insuficientes para atender las múltiples necesidades que tienen; por eso es imperativo que el Estado las apoye, ya que de esos hogares saldrán las futuras generaciones de sonorenses.

En tal virtud, se propone el **otorgamiento de una tarifa especial en el transporte público** para las **mujeres jefas de familia que trabajan**, que son el sostén de su hogar.

De lo que se trata es revertir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran la mayoría de estas mujeres por su situación socioeconómica.

Es un tema de justicia social: es responsabilidad del Estado brindarles los mayores apoyos posibles a todas aquellas mujeres jefas de familia que trabajan para el sostenimiento de sus hijos, como es el caso de las 138 mil madres solteras que trabajan en Sonora.

Por otro lado, la actual Ley del Transporte prevé apoyos para los estudiantes de las ciudades donde se preste el servicio público de transporte urbano, pudiendo disfrutar de los dos primeros viajes diarios con un descuento del 100%, cubriendo los requisitos correspondientes.

Adicionalmente, para el resto de sus viajes solo pagan 4 pesos, en lugar de los 7 pesos de la tarifa normal.

Estos apoyos les proporcionan un beneficio económico directo que les facilita el poder continuar sus estudios y, en el caso de los estudiantes de nivel medio superior y superior, prepararse de mejor manera para enfrentar el mercado laboral.

Sin embargo, estas facilidades solo benefician a los estudiantes que viven en la ciudad y no a quienes vienen de localidades o pueblos aledaños a las ciudades.

Estos alumnos pagan tarifas más altas en el servicio público de transporte suburbano, por las distancias que recorren.

Pongamos un ejemplo para evidenciar esta inequidad.

Un estudiante que viene a estudiar a la UNISON del poblado Miguel Alemán debe gastar 30 pesos de ida y 30 pesos de regreso en transporte suburbano, es decir, 60 pesos diarios. A la semana desembolsa 300 pesos y en un mes 1,200 pesos.

Cabe señalar que el gasto de 60 pesos diarios equivale a 82% del salario mínimo diario que actualmente es de 73 pesos.

Un estudiante de la ciudad que sólo ocupa un camión de ida y otro de regreso no gasta un peso en transporte público.

Es imposible para las familias que viven en los poblados con ingresos bajos, enviar a sus hijos a la escuela a la ciudad, cortando así la posibilidad de continuar su preparación y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

No es posible permanecer inactivos.

Como en el caso de las mujeres, no podemos hablar de verdadera justicia social si no damos los pasos para revertir estas situaciones que son reales, que condenan a muchos de nuestros jóvenes a permanecer en el círculo sin fin de la pobreza.

Debemos ayudar a nivelar la cancha. Que quienes viven en las comunidades o pueblos tengan las mismas oportunidades.

En el caso del municipio de Hermosillo, 4,189 alumnos que se encuentran inscritos en planteles de nivel básico localizados en la ciudad, vienen de poblaciones o áreas rurales.

En el nivel de educación media superior 1,929 alumnos se encuentran en esa circunstancia.

En la Universidad de Sonora cada año ingresan un promedio de 96 alumnos pertenecientes al Poblado Miguel Alemán, 41 a Bahía de Kino, 4 a Pesqueira y 9 a San Pedro el Saucito.

Se puede apreciar claramente la dramática reducción en el número de estudiantes conforme avanza en nivel educativo, quedando en solo decenas el número de estudiantes que ingresan a la universidad.

Por supuesto el acceder a un medio de transporte barato no es la única razón por la que los estudiantes dejan de estudiar, pero lo que si podemos hacer es establecer condiciones para que al menos el transporte no se una limitante más.

Compañeras y compañeros Diputados, apelamos a su sentido de responsabilidad. Demos los pasos para que esos jóvenes no pierdan la oportunidad de crecer y convertirse en gente exitosa y de bien.

Lo que contribuyamos con mayores subsidios para reducir las tarifas del transporte suburbano, será sin duda de gran ayuda para todas esas familias de recursos escasos, pero con la esperanza de que algunos de sus hijos puedan acceder a un mayor bienestar en el futuro.

Está en nosotros cambiar esa realidad.

Por ello se propone que los estudiantes de nivel medio superior y superior de las zonas rurales aledañas a las ciudades donde se preste el servicio de transporte público suburbano, gocen de un descuento del 100% en sus primeros dos viajes diarios. Además estos estudiantes podrán recibir los beneficios que contempla la Ley actual para estudiantes del transporte urbano.

La base de una mejor calidad vida y del progreso de nuestro país es la educación, por ello debemos apoyar a nuestros jóvenes, para que sigan adelante con sus estudios y de esta forma sean ciudadanos productivos y de bien ante la sociedad, por ello se tiene que aplicar la igualdad ante la ley y se debe de aplicar la ley a todos por igual, de igual manera aquellos beneficios que la misma ley otorgue, más aún a poblaciones y sectores tan vulnerables como lo son las regiones rurales.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 88 y se adiciona un párrafo al inciso C, fracción I, del artículo 89 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora autorizará y publicará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y **mujeres jefas de familia que trabajan** que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente que establezca el propio Consejo Ciudadano.

Artículo 89.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora deberá actualizar las tarifas del transporte público, de acuerdo a lo siguiente:

I. Con apego a lo establecido en el Artículo 90 de esta Ley, para las tarifas aplicables al servicio de transporte público urbano:

c. Específicamente para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos, se deberá establecerse una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%; lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano; por lo que deberá considerarse lo anterior en los procedimientos técnicos que establece el artículo 90.

Los estudiantes de nivel medio superior y superior que viven áreas suburbanas y utilicen el servicio público de transporte suburbano recibirán la tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100% para los dos primeros viajes diarios, durante el periodo de clases de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura, excepto sábados y domingos.

d. El Consejo Ciudadano del Transporte Sustentable del Estado de Sonora dará a conocer los requisitos, criterios y procedimientos para acceder a la tarifa especial para **mujeres jefas de familia que trabajan**, La tarifa especial para mujeres jefas de familia que trabajan será de al menos del 50 por ciento de la tarifa autorizada para el público en general.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano del Transporte Sustentable del Estado de Sonora dará a conocer los requisitos, criterios y procedimientos para acceder a las tarifas especiales para mujeres jefas de familia que trabajan y los estudiantes de nivel medio superior y superior que viven en áreas suburbanas y utilicen el servicio público de transporte suburbano, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudiantes de nivel medio superior y superior que viven en áreas suburbanas podrán recibir los beneficios que contempla la Ley actual para estudiantes que utilicen el servicio público de transporte urbano, previstos en el Artículo 89, fracción I, inciso C.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2016

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS G. SERRATO CASTELL

C. DIP. CARLOS M. FÚ SALICIDO

C. DIP. RAMON ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Proyecto de Ley **QUE REFORMAN EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTICULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestro país y estado, vive y ha vivido durante décadas una falta de seguridad publica que ha rebasado los estándares internacionales, la violencia, la pobreza, las drogas, el desempleo, los malos gobiernos, son entre muchos otros factores multiplicadores, para que los índices de inseguridad lleguen a sus máximos niveles.

Movimiento Ciudadano, preocupado por las necesidades básicas de los mexicanos, a través de sus diputados hemos dado un giro en nuestra forma de legislar, y como coloquialmente se dice, “tomamos el toro por los cuernos” para legislar con perspectiva ciudadana, comenzando por lo básico y esencial, las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos.

Estamos ciudadanizando las tribunas de los tres poderes de gobierno con acciones y leyes que salvaguarden la seguridad y economía de las familias mexicanas,

por ello, la presente iniciativa va encaminada a la protección de la célula fundamental de la sociedad que es la familia.

El orden internacional recalca esta figura esencial de la vida humana a través de sus siguientes preceptos convencionales:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Nuestro orden constitucional hace la siguiente salvaguarda de esta importante institución social, que dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...
...
...
...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Sumado a los anteriores preceptos convencionales y constitucionales la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos ilustra con la Tesis que reza:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.¹

Es así, que el núcleo primario llamado familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho irrestricto a la protección del Estado.

La familia, lleva intrínsecamente los derechos fundamentales de la vida y la vivienda, el primero de ellos, que es el derecho a la vida, es una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto una de las formas de garantizar este derecho es la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo.

Del derecho a la vida depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.

El derecho a la vida es un bien natural, que todos intuyen por instinto, es un derecho innato. El derecho a la vida constituye el soporte físico de los demás derechos fundamentales, ya que si este derecho es violentado, desaparece el titular del mismo. Por lo tanto es deber del Estado proteger la vida humana frente a cualquier agresión de los individuos y sancionar severamente a todas las personas que atenten contra este derecho.

Ante la reiterada inseguridad, principalmente de los delitos como el robo a casa habitación y el allanamiento de morada, son las figuras delictivas que afectan directamente a las familias mexicanas, y que no solo ponen en peligro el patrimonio de las personas, sino que atentan contra la vida y la integridad de la familia, por lo cual hace urgente y necesario adecuar nuestro marco normativo a una realidad social con el establecimiento de mecanismos jurídicos que garanticen el respeto a esos derechos humanos constitucionalizándolos, y convertirlos en preceptos del máximo rango normativo, entendiendo que el derecho a la vida es un derecho supremo, uno de los derechos humanos

¹ 2002008. 1a. CCXXX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Pág. 1210.

más importantes, reconocido positivamente por los ordenamientos jurídicos, por las constituciones de la mayoría de países y por los tratados y convenios internacionales.

Por lo tanto de ser vulnerada la inviolabilidad del domicilio, por quien no tenga derecho ni permiso para hacerlo, atenta directamente a la familia que habita en ella, e intrínsecamente contra el derecho a la vida que está reconocido como un principio indiscutible, por tanto la importancia en salvaguardarlo, pues de lo contrario no podríamos hablar de un estado de derecho garantista y ciudadano. En México según la estadística que nos proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de Incidencia Delictiva del Fuero Común, en los delitos de robo a casa habitación en el año 2015 y lo que va del 2016², nos arrojan los siguientes números:

DELITO	2015	DE ENERO A JULIO DE 2016
ROBO A CASA HABITACIÓN	87295	47013

Ante el hartazgo social en diversas ciudades y pueblo de México, se llegó a la necesidad urgente de proteger la vida propia y de conciudadanos, naciendo de forma emergente las denominadas “autodefensas”, en un acto desesperado por salvar la vida, la integridad física y emocional de sus familias, así como la dignidad y el patrimonio de las personas ante el abandono institucional de quienes deben protegerlos.

Claro ejemplo de un estado fallido es Michoacán, que al día de hoy se cumplen más de dos años del encarcelamiento del doctor Mireles, quien precisamente se encuentra recluso en esta ciudad de Hermosillo, lo cual dicho sea de paso, esta ciudad de Sonora, no escapa a la incidencia delictiva, y al surgimiento también de ciudadanos desesperados, por tratar de resolver un problema que le compete al gobierno, el cual es, preservar la seguridad de las personas.

Fue el viernes 1 de julio de este año, el devastador asesinato de María Tapia, Doña Lichita, una anciana de 70 años que vivía sola en la Colonia Pimentel, de esta ciudad de Hermosillo, que detono la conformación de un grupo de “autodefensas” para

² La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el fuero federal. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

defender la integridad de sus hogares y familias. Al día de hoy, en esta ciudad capital se habla de más de 87 colonias con “autodefensas”.

Según la estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de Incidencia Delictiva del Fuero Común por Estado y municipio³, en el delito de robo a casa habitación en lo que va de enero a julio de 2016, nos dan las siguientes cifras:

Sonora

MODALIDAD	TIPO	SUBTIPO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	82	161	180	215	196	327	373	1,534
ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	109	82	90	148	148	214	218	1,009
			191	243	270	363	344	541	591	2543

Hermosillo

MODALIDAD	TIPO	SUBTIPO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION		67	139	159	129	116	164	
ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION		76	46	60	57	68	90	
				143	185	219	186	184	254	

Se insiste, que es deber del Estado Mexicano y de las entidades federativas, proteger la vida humana frente a las agresiones de los delincuentes, es entonces justamente la Constitución quien debe salvaguardar el bien jurídico tutelado como lo es la vida y la familia, toda vez que podemos entender que el allanamiento de morada y robo casa habitación son delitos primer instanciales que conllevan mayormente a un concurso de delitos como el homicidio, violación, daños, lesiones, secuestro, entre otros tipos penales, sumados a las agravantes que se pueden presentar al momento del ilícito como la violencia, de noche, uso de armas, por dos o más personas, etc.

³ Ibídem

En ese tenor la Constitución Política de México, prevé su artículo 19, los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, precepto constitucional que señala en la parte que nos interesa:

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.***

En atención al precitado artículo constitucional que está íntimamente ligado a las reformas constitucionales que dieron pie a la implementación del nuevo sistema de justicia penal, y ante el desencanto y frustración de los ciudadanos, por la ola de robos a casa habitación, en donde se vulnera el derecho a la familia, y al momento de ilícito se ponen en riesgo la vida de tus hijos, hermanos, esposa, padres y en general, el patrimonio más preciado de tu vida, que es la familia, es por tal motivo que la presente iniciativa tiene como finalidad que se eleven a rango constitucional el delito de robo a casa habitación, y los delincuentes que violenten la integridad y domicilios de las familia mexicanas, a meriten de manera oficiosa, prisión preventiva.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, Proyecto de:

LEY

QUE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

[...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 167. ...

[...]

*El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a la presente reforma constitucional.

Hermosillo, Sonora a 27 de septiembre de 2016.

DIPUTADO CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de los artículos 32 fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diagnóstico

En Morena consideramos que nada ha hecho más daño en México que la deshonestidad de sus gobernantes. La corrupción de los servidores públicos es un problema enraizado y es un mal que no permite el sano desarrollo de las instituciones ni de la sociedad en general, atenta contra la democracia y es un obstáculo para combatir males como la pobreza, la falta de educación y salud.

La corrupción es un flagelo que se extiende, pero también, existe un creciente interés de la ciudadanía en su combate eficaz, lo cual no sucede. Por la debilidad de las penas conminadas para los autores de delitos contra el patrimonio del Estado, la fuga de los involucrados y las demoras en los procesos penales (explicadas en parte por la actitud obstruccionista de los encausados y por la existencia de normas procesales

inadecuadas para lidiar con actos complejos de corrupción), además de las formalidades de los tribunales que han limitado su acción, las investigaciones judiciales muchas veces son clausuradas vía la prescripción de los delitos. Ello refuerza la sensación de impunidad y fomenta la reproducción de las prácticas corruptas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015 realizada por el INEGI, el 53% de los mexicanos considera que la corrupción en el gobierno es muy frecuente, tristemente con una tendencia a la alza. Por otro lado, el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno publicado en 2011 por Transparencia Mexicana, establece que en 2010, se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios administrados por particulares.

Cada “mordida” costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00, quienes destinan un 14% de su ingreso a este rubro y para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo, este impuesto regresivo representó 33% de su ingreso.

En el caso de Sonora, en diez años la frecuencia de actos de corrupción aumentó un 65%, ocupando el lugar número 12 entre los estados con mayor índice de corrupción en México.

La revista financiera Forbes determinó que la corrupción le cuesta a México 347,000 millones de pesos al año, lo que significa 9% del PIB nacional y de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2015, de Transparencia International (TI), nuestro país ocupa el lugar 95 de 168 países evaluados.

Toda esta información, muestra que la corrupción es un problema realmente grave, en especial en el servicio público, por lo que es necesario llevar acciones con el firme propósito de combatir los malos manejos y el quebranto financiero.

Antecedentes

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Adicionalmente, el Congreso de la Unión aprobó 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Establece las bases de coordinación del SNA, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Su objetivo es fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Crea al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción.

Reformas al Código Penal Federal.

Establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

El objetivo de esta serie de reformas a leyes secundarias, es mejorar los mecanismos de combate a la corrupción a través de las siguientes estrategias:

COORDINACIÓN. El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Se crea un Comité Coordinador, encabezado por un ciudadano; también habrá un Comité de Participación Ciudadana (5 personas), seleccionado por académicos reconocido.

PREVENCIÓN. El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción: Códigos de Ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.

CONTROL. El Sistema Nacional Anticorrupción establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva: La Plataforma Digital Nacional, conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

SANCIÓN. Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares:

Faltas Administrativas Graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) Faltas Administrativas no Graves y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

En el caso de Sonora, el pasado 30 de junio esta Legislatura del Congreso del estado de Sonora, aprobó el Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que crea un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, además otorga al Instituto de Auditoría Superior del Estado facultades de investigación y control y de sanción al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este nuevo sistema anticorrupción creó una serie de instancias jurisdiccionales y administrativas, como las Fiscalías Especial para el Combate a la Corrupción y Especial para la Prevención y Atención de Delitos Electorales, con plena autonomía de la ahora Fiscalía General de Justicia del Estado.

Sin embargo, esta Legislatura aún no ha considerado reformas sustanciales en materia penal y administrativa para mejorar los procesos de sanción de los servidores públicos que incurran en actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. Delitos como el cohecho, peculado, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito deben ser considerados de manera especial en la Constitución, el Código Penal y la Ley de responsabilidades administrativas, todos de nuestro estado. La imprescriptibilidad de los mismos, es una medida necesaria para combatir a los gobernantes que desvíen o sustraigan para fines personales los recursos públicos a su disposición.

Asimismo, debe eliminarse el restrictivo término legal de un año en el procedimiento para iniciar un juicio político a los servidores públicos que hayan dejado su cargo. Es imperativo que los funcionarios públicos que realicen acciones contrarias al pueblo y sus instituciones, sean enjuiciados en cualquier momento en el cual se determine apropiado.

Ronald Gamarra y Jacqueline Pérez Castañeda, consideran que en esta clase de delitos no debe existir barrera temporal alguna para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción, ya que su fundamentación de su prescripción radica más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta justicia material.

Horwitz Lennon afirma que los servidores públicos que cometen este tipo de delitos no deben ni pueden beneficiarse con límites temporales para su persecución y sanción; “Más aún, cuando tales delitos son perpetrados en el seno de un aparato organizado de poder (paradigmáticamente, la estructura estatal), sus autores actúan contando con la impunidad de tales ilícitos, la que se expresa, en el caso de la prescripción, como omisión de la persecución penal por parte del mismo aparato de poder cuyos miembros cometieron los delitos”.

En la actualidad, varios países en Latinoamérica cuentan con medidas para evitar la prescripción de este tipo de delitos. Ecuador, Venezuela, Argentina y Bolivia, son algunos países que ya consideran imprescriptibles delitos como el cohecho y peculado. Otros están en proceso de reformar sus códigos federales con este fin, entre los cuales se encuentra México.

En nuestro estado, son varios los delitos considerados de alto impacto, que cuentan con una cláusula de imprescriptibilidad. El homicidio calificado, el feminicidio, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces y la violación son delitos cuya acción penal no prescribe.

Sin embargo, en Morena consideramos que los delitos de servidores públicos relacionados con actos de corrupción tampoco deben tener un término legar para que el Estado puede ejercer la acción penal, ya que deben ser considerados también de alto impacto social, pues la corrupción es un mal que va en aumento y los servidores públicos

que lucren personalmente con los bienes de los ciudadanos debe ser castigado en cualquier momento que se conozca la probable comisión del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 146 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 146.-...

Párrafo séptimo

En los delitos de peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal, así como las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal serán imprescriptibles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona diversas disposiciones al párrafo segundo del artículo 100 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES

Artículo 100.- ...

Párrafo segundo

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación, en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal serán imprescriptibles.

Artículo 109.- ...

Párrafo segundo

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación, en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, serán imprescriptibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 11 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

Párrafo tercero

Tratándose del supuesto de la fracción VIII del artículo 8 de la presente Ley serán, no existirá un plazo para iniciar el juicio político, así como para la aplicación de sanciones respectivas.

Artículo 32.-...

Párrafo segundo

En los delitos de peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal, así como las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal serán imprescriptibles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
Representante Parlamentario de Morena
Congreso del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora a 27 de septiembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Rosario Carolina Lara Moreno**, congresista del Partido Acción Nacional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante este pleno con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta respetuosamente a las instituciones que conforman el sector salud del Estado de Sonora, para implementar en todos los hospitales y unidades de atención a mujeres embarazadas, el protocolo denominado *Código Mater*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mortalidad materna es uno de los indicadores más sensibles del desarrollo de una nación, pues los niveles elevados en éste ámbito, evidencian inequidad, falta de acceso y deficiente calidad de la atención obstétrica. En nuestro país persiste como un grave problema sanitario y constituye un reto enorme para el Sistema de Salud Pública.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2015, murieron alrededor de 303 mil mujeres en el mundo por complicaciones del embarazo, parto o puerperio. La mayor parte de estas muertes, se presentó en países con bajos ingresos económicos y **la mayoría de estas defunciones pudieron haberse evitado**.

En México en el año 2014 ocurrieron 872 muertes maternas (2.3 muertes por día), 71.2% de estas defunciones se concentraron básicamente en 12 entidades federativas: Estado de México (11.4%), Chiapas (8.8%), Veracruz de Ignacio de la Llave (6.8%), Ciudad de México (6.4%), Jalisco (6.0%), Puebla (5.3%), Michoacán de Ocampo (5.0%), Guerrero (4.9%), Chihuahua (4.5%), Oaxaca (4.4%), Hidalgo (4.1%) y Guanajuato (3.7%).

La mortalidad materna en el país ha disminuido paulatinamente, de una razón de muerte materna de 89 en 1990 a 38.9 para el 2014, lo anterior significa que de 2,203 defunciones maternas presentadas en 1990, se redujo a 872 para el 2014.

La tendencia general de nuestro país hacia la reducción de la mortalidad materna, requiere de alcanzar una disminución de 30.0 de la razón de muerte materna (RMM) para el 2018, según estimaciones y considerando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Las principales causas de muerte materna, en orden de presentación, en el año 2014 en México, fueron: obstétricas indirectas (32.1%), enfermedad hipertensiva del embarazo (20.5%), otras causas obstétricas directas (19.3%), hemorragia (14.3%) y aborto (9.2%).

Actualmente, se estima que aproximadamente 15% de las mujeres embarazadas presenta alguna patología agregada con riesgo para su vida y la del producto de la gestación, por lo que requerirá cuidado obstétrico calificado. El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva reportó que para el año 2008, 84% de las muertes maternas estuvieron relacionadas con **la deficiente calidad de la atención obstétrica** y el retardo en recibir un tratamiento adecuado a nivel hospitalario, en donde se ubica la tercera demora.

La falla para reconocer de manera temprana el deterioro en la condición clínica de una paciente que la pone en peligro de muerte, es resultado de la poca experiencia del personal de primer contacto con el paciente o la sobrecarga de trabajo que impiden reconocer los signos tempranos de deterioro y responder rápidamente para resolverlos de manera integral.

Esto fue el fundamento para la creación de los «equipos de respuesta rápida» que tienen la finalidad de reducir las muertes prevenibles, a través de un protocolo de acción que incluye la valoración integral signos de alarma el cual identifica a las

pacientes de urgencias verdaderas que determinan atención inmediata en urgencias obstétricas, durante las 24 horas los 365 días del año.

En este sentido, existen procedimientos implementados a nivel nacional e internacional como el triage obstétrico y el *Código Mater*, que han permitido a las autoridades médicas de los hospitales y centros de salud, actuar con bases muy específicas de atención a las emergencias obstétricas.

El Código Mater es la activación de un mecanismo de alerta o de llamado al personal del Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica (ERIO), para atender una emergencia y salvar la vida de la madre y el producto de la gestación.

Es un proceso vital que debe ser simple, confiable, fácil de recordar y que debe llegar a todos los espacios físicos de los sectores de salud, sin propiciar errores en el llamado, especificando el lugar de donde se está dando la alerta (Triage, choque, urgencias, tococirugía, hospitalización o quirófano) y deberá funcionar en todos los turnos.

El objeto general del Código Mater es contar con un sistema de llamado de alerta, simple, estandarizado, continuo y único, que se observe en forma procedimental ante el conocimiento de una emergencia obstétrica.

Este Código se compone por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud cuya función es optimizar el sistema de atención y los recursos hospitalarios (gineco-obstetra, enfermera, médico intensivista-internista, pediatra, anestesiólogo, inhaloterapista, trabajadora social, laboratorio y ultrasonido), capacitados en urgencias obstétricas, está sustentado en un Proceso **ABC**.

A Identificación de signos de alarma:

- Hipertensión o hipotensión arterial.
- Convulsiones tónico-clónicas.
- Alteraciones del sensorio o estado de coma.
- Sangrado transvaginal o de otra vía.
- Taquicardia - taquipnea, cianosis, hipertermia > 38.5 °C.
- Signos y síntomas de Choque.

B Tratamiento (Seguir guías clínicas establecidas) para el manejo de:

- Preeclampsia-eclampsia.
- Sangrado obstétrico.
- Sépsis.

C Traslado

- De acuerdo al caso al servicio de Admisión de Tococirugía, Unidad de choque o cuidados intensivos obstétricos.

La ruta crítica a observar en la aplicación crítica del Código Mater, consiste en lo siguiente:

1. Ingresa la paciente por sus propios medios o por personal de ambulancia.
2. Es valorada por personal de Triage obstétrico, quien activa código mater mediante alarma sonora o voceo por 5 veces consecutivas.
3. Inicia tratamiento de acuerdo a guías clínicas.
4. Traslado para manejo complementario bien a quirófano o la Unidad de Tococirugía, Unidad de Choque o Cuidados Intensivos Obstétricos.
5. Retroalimentación permanente del sistema, mediante capacitación continua, evaluación crítica de resultados y revisión periódica de la evidencia científica.

Para aplicar lo anterior, la implementación del Código Mater, debe ser de observancia en todas las unidades médicas de segundo y tercer nivel del sector salud en las que se brinde atención obstétrica.

Cada unidad establecerá el protocolo de llamado de acuerdo a las características estructurales y a los recursos con los que cuente, estando obligados a difundir entre todo el personal el procedimiento establecido.

El responsable de la activación de “alerta” o Código Mater es cualquier médica o médico, enfermera o enfermero que detecte datos de alarma en la paciente obstétrica clasificados como código rojo, no importando el área de la unidad en donde se encuentre la paciente.

El equipo necesario para la aplicación de un Código Mater, únicamente consistirá en un dispositivo de “voceo”, alerta sonora y/o alerta luminosa. Debe permitir la comunicación de la emergencia en un solo evento y a todo el equipo multidisciplinario.

Para la operación y funcionamiento del equipo de respuesta inmediata obstétrica que operará el código mater, se realizarán las adecuaciones administrativas correspondientes, considerando el marco normativo de las instituciones que conforman el sector salud en sus diferentes apartados de recursos humanos, equipo e infraestructura médica.

Por lo anterior, deberán efectuar las gestiones correspondientes, a fin de que cuenten con los elementos descritos en los lineamientos para triage obstétrico, código mater y equipo de respuesta inmediata obstétrica establecidos por la Secretaría de Salud del gobierno federal en este año 2016⁴.

De esta manera, de acuerdo con la activación del Código Mater, se podrán establecer dos indicadores que permitirán mejorar la atención obstétrica en casos de emergencia, observando el porcentaje de activaciones del código mater por región, y por área de atención obstétrica.

Si bien es cierto, en la actualidad algunos hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, operan aplicando éste protocolo de atención a emergencias obstétricas, considero que no deja de ser importante que el resto de las instituciones del sector salud se sumen a este procedimiento de atención para emergencias obstétricas, que a la postre, permitirá una mejora integral en los servicios de atención a emergencias para las mujeres embarazadas.

⁴ Consultables en: cnegrs.salud.gob.mx

Bajo esta óptica, la aplicación del Código Mater en todas las instalaciones del sector salud en donde se atiendan a mujeres embarazadas permitirá entre otros aspectos:

- mejorar la respuesta de atención médica acorde a las necesidades de las usuarias.
- establecer la prioridad de atención obstétrica asistencial, de acuerdo al nivel de gravedad y riesgos identificados.
- establecer criterios homogéneos, científicos y coherentes ante la necesidad de atención que la usuaria presenta.
- contribuir a agilizar la atención efectiva, en caso de emergencia obstétrica.
- reducir la duración de los tiempos de espera.
- contribuir a disminuir la ansiedad de la paciente y familiares al establecer comunicación sobre su situación de salud, el proceso para recibir atención y el tiempo aproximado de espera.

Como lo he señalado con anterioridad, la reducción de la mortalidad materna no requiere costosas inversiones, al contrario, parte de la sensibilización en la planificación familiar, el acceso a servicios básicos de salud (que ya está garantizado en nuestra Entidad a través de la LEY DE LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA), así como el perfeccionamiento en la atención prenatal, sobre todo en los casos de emergencias obstétricas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a las instituciones que conforman el sector salud en la entidad, para que al atender las emergencias gineco-obstétricas implementen en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno de nuestro Estado, el protocolo denominado *Código Mater*, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud Federal para el año 2016.

Por último y considerando lo previsto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión, sea discutido y aprobado, en su caso.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 27 de septiembre de 2016.

**C. Diputada Rosario Carolina Lara Moreno
Partido Acción Nacional.**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.